

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Octubre de 1936

NUMERO 7398

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 216, de 8 de Octubre, por el cual nombran a Manuel Pino R., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 288, de 7 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de oficial de cuarta categoría ha presentado Carmen Mata.

Resolución 289, de 8 de Octubre, por la cual conceden vacaciones a Guillermo McKay.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 42, de 8 de Octubre, por el cual nombran a Efraín Castillo, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 4968, de 29 de Septiembre, por la cual declaran improcedente oposición de la Compañía Vinícola Hispano-Americana para que se registrara una marca de fábrica.

Resolución 4975, de 29 de Septiembre, por la cual se niega la solicitud de un registro de marca de fábrica, solicitado por la Compañía Vinícola Hispano-Americana.

Resolución 5002, de 30 de Septiembre, por la cual declaran infundada oposición entablada por la Compañía Vinícola Hispano-Americana sobre el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 56, de 7 de Octubre, por el cual nombran a Diego M. Domínguez, Estenógrafo de la Secretaría de Educación.
Decreto 57, de 8 de Octubre, por el cual hacen unas promociones en la Inspección General de Enseñanza.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 33, de 7 de Octubre, por el cual declaran insubsistente el nombramiento hecho en Estación Chichaco.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran Comandante del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 216 DE 1936
(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional al señor Manuel Pino R.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 288.—Panamá, Octubre 7 de 1936.

Aceptase la renuncia que del cargo de Oficial de Cuarta Categoría del Registro Público de la Propiedad, ha presentado con fecha 2 de los corrientes, la señorita Carmen Mata.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 289.—Panamá, Octubre 8 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del primero de Octubre, al señor Guillermo McKay, Jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Es nombrado un portero

DECRETO NUMERO 42 DE 1936
(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un Portero en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Efraín Castillo, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en reemplazo del señor José María Garrido, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Declaran improcedente una oposición

RESOLUCION NUMERO 4968

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4968.—Panamá, Septiembre 29 de 1936.

La "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", solicitó el registro de una marca de fábrica, que dice haber venido usando, para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado bajo la denominación de Planters Punch.

La marca consiste en una etiqueta cuadrada cuyo marco lo forma una caña de azúcar continuada en color oro. Se describe así:

Sobre fondo azul y verde claro, y en medio de las hojas de caña de azúcar y de un árbol de limón, se destaca hacia la derecha un cantinero de raza negra vestido con casaca oscura y chaleco blanco con rayas rojas en actitud de abrir una botella de licor.—teniendo frente a él unos limones.—En el extremo superior izquierdo y dentro de un círculo se encuentra la campana en medio de dos cintas que representa la marca de fábrica de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.". Debajo de ella se leen las palabras *Ready Mixed*. A través del centro de la etiqueta se lee en caracteres grandes y claros de color rojo las palabras *Planters Punch*. En el extremo inferior izquierdo aparecen dos vasos conteniendo el licor, adornados con frutas y hoja de planta apropiada. En un marco rectangular que se encuentra a través de la parte inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: *Original Jamaica Drink—Shake with ice and serve real cold, as an appetizer*. En otro marco colocado en la parte baja de la etiqueta se encuentra la siguiente leyenda: *Bleended and bottled by Compañía Licorera de Panamá, S. A.*

La Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A., formuló una oposición al registro de la marca porque considera que es una imitación o copia de la etiqueta que ampara un producto denominado *Planters Punch*, que ella puso en el mercado en Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Al contestar la Licorera el traslado de la oposición manifestó extrañeza porque la marca de fábrica que intenta registrar no crea conflictos con terceros y porque la marca que usa la Vinícola es una copia en tamaño, color, nombre, dibujo y demás elementos que la componen, de una etiqueta de la Kingston Liqueur Stores Limited, de Jamaica.

Además a pruebas la controversia, se adjunten por una y otra parte las que estimaron convenientes a la defensa de sus intereses, pruebas de las cuales se previene a hacer un resumen.

Aprobó la Licorera:

a) Tres etiquetas de una en su producto *Planters Punch* cuyo registro se solicitó y las que emplea en ese mismo producto, la Kingston y la Vinícola (fs. 20).

b) Varios recortes de revistas americanas que sirven al señor Reginaldo G. de Pool y José Vicente

Rodríguez para confeccionar la etiqueta de la Licorera (fs. 20);

c) Declaraciones rendidas ante el Juez Segundo de este Circuito por los señores de Pool y Rodríguez, de las cuales resultan acreditados los siguientes hechos:

Que los testigos elaboraron la etiqueta de *Planters Punch* de la Licorera; que los principales elementos de esa etiqueta se componen de recortes de revistas americanas y que son enteramente distintos a los empleados de la etiqueta que ellos mismos confeccionaron por orden del señor Jorge Domingo Arias para la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., y que las etiquetas de la Licorera y la Vinícola son desiguales y no creen que puedan confundirse (fs. 23 y 24).

Estas declaraciones fueron pedidas con audiencia del representante legal de la Vinícola, quien se negó a suscribir la notificación en que el tribunal decretaba el recibo de la prueba.

Pruebas de la Vinícola:

a) Certificado del Administrador General de la Renta de Licores que acredita los siguientes hechos:

Que la Vinícola presentó tres muestras de *Planters Punch*, que fueron analizadas por el Químico Oficial y se expidió el certificado correspondiente el 23 de Agosto de 1934; que la Licorera hizo igual presentación de muestras y que, una vez analizadas, se expidió el certificado correspondiente el 26 de Febrero de 1935 (fs. 13).

b) Certificado del Jefe del Laboratorio Químico Oficial sobre el exámen del licor *Planters Punch* fabricado por la Vinícola (fs. 14);

c) Certificados expedidos por Samuel Chenalloy y Miguel Brostella cuyas firmas fueron autenticadas ante Notario, según los cuales han vendido en las ciudades de Colón y Panamá, respectivamente, el *Planters Punch* fabricado por la Vinícola, según etiqueta adherida al certificado (fs. 15); y

d) Etiquetas del licor denominado *Planters Punch* fabricado por la Licorera y Vinícola; (fs. 13 vta.).

Teniendo en cuenta las pruebas aducidas y los alegatos presentados por las partes se procede a resolver lo que corresponda en derecho.

La oposición de la Vinícola se basa en el hecho esencial de que puso en el mercado con determinada etiqueta el licor denominado *Planters Punch* con anterioridad a la Licorera. El certificado del Administrador General de la Renta de Licores hace presumir cierto el hecho. No así las certificaciones de los señores Chenalloy y Brostella, porque no se avienen a las exigencias del artículo 6º del Decreto número 10 de este año, que requiere que los testimonios que se aduzcan sean recibidos con audiencia de la parte contraria. Esa exigencia tiende a amparar los derechos de la parte contraria desde luego que el testigo que rinde su deposición mediante juramento está sujeto a las repreguntas que sea necesario hacerle. No es, pues, una mera fórmula.

Existiendo, pues la presunción en favor de la Vinícola de que ella lanzó al mercado con anterioridad a la Licorera el licor denominado *Planters Punch*, que es nombre genérico como cocktail, ron, etc., sólo resta examinar si las etiquetas de una y otra empresa son idénticas o sustancialmente parecidas.

Este extremo de la controversia lo resuelve el testimonio jurado de Reginaldo G. de Pool, corroborado por su ayudante, José Vicente Rodríguez, mediante los cuales se establece, como ya se ha dicho, que los elementos principales de la etiqueta de la Licorera se componen de recortes de revistas americanas, según puede verse a fs. 20, y que son enteramente distintos a los empleados en la

etiqueta que ellos mismos confeccionaron a la Vinícola. Los expresados testigos agregan que tales etiquetas no son iguales ni creen que pueden confundirse.

A esto se agrega que en Resolución dictada en esta misma fecha en los expedientes acumulados en que la Kingston Liquor Stores Limited y la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., solicitan el registro de una misma marca de fábrica y en que mediaron oposiciones recíprocas, se declara que la primera entidad tenía el derecho exclusivo al uso de la etiqueta por haber obtenido su registro en Jamaica en mil novecientos nueve. De modo, pues, que la Vinícola carecía de derecho para formular oposición en el caso de la Licorera, ya que no era dueña de la etiqueta que usaba en el producto denominado Planters Punch.

En atención a todo lo expuesto se declara improcedente la oposición presentada por la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., y se ordena el registro de la marca de fábrica solicitada por la Compañía Licorera de Panamá, S. A., que se describe en el cuerpo de esta Resolución ya que no está en conflicto con la solicitada por la Kingston Liquor Company Ltda. En el registro de la marca no quedan incluidas las palabras "Planters Punch" y "Ready Mixed".

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. E. LEFÈVRE.

Niegan la solicitud de un registro de Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4975

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4975.—Panamá, Septiembre 29 de 1936.

La "Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A.", con domicilio en esta ciudad, solicitó el registro de una marca de fábrica para proteger un producto denominado "Planters Punch" de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta que se describe en la siguiente forma:

Una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior un monograma formado con las letras C. V. H. A. Debajo de dicho monograma *Ready Mixed Planters Punch*, que es el distintivo de la marca y más abajo *from the original formula—just pour on Chipped Ice. Stir briskly and serve. A Natural Pick. Me. Up & Appetizer. Distributors Cia. Vinicola Hispano-Americana, S.A. Panamá, R. de P.*—También es parte de la marca la representación de dos matas de caña hacia los lados y un hombre de color llevando una bandeja con una jarra, una botella, dos vasos con cucharas, cuatro limones, etc., etc.

La Kingston Liquor Stores Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, se opuso a la solicitud de registro basada en que ella es dueña de la marca de fábrica en referencia.

En cuerda separada se tramitó una solicitud de la Kingston para que se registrara una marca de fábrica de que es dueña desde el 14 de Agosto de 1929.

La marca consiste en una etiqueta que se describe en la siguiente forma:

Una etiqueta de forma rectangular que lleva en la parte superior derecha un círculo dentro del cual se lee la palabra "Kilips" y debajo de dicho círculo las palabras "Ready Mixed Planters Punch" que es el distintivo principal de la marca, y más abajo las palabras "from the original formula. Just pour on Chipped Ice. Stir

briskly and serve. A Natural Pick-Me-Up & Appetizer. Distributors The Kingston Liquor Stores, 92 Harbour St., Kingston, Jamaica". La etiqueta ostenta, además, entre dos matas de caña que ocupan la parte superior de ambos lados, un hombre de color con saco blanco y corbata roja, llevando, en las manos una bandeja con una jarra, una botella, dos vasos con cucharas y cuatro limones. La marca la componen la leyenda y las alegorías antes mencionadas usadas conjunta o separadamente en la misma forma que aparecen en la etiqueta que acompaña.

La Vinícola, a su turno, presentó oposición al registro porque asevera que "dicha marca es una imitación o copia de la etiqueta con que al Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., distingue, determina y ampara un licor denominado Planters Punch, que puso en el mercado desde Agosto de 1934". La oposición tuvo, además, otro fundamento, que consiste en que "los elementos distintivos tienden a anular los derechos de la Compañía oponente, derechos adquiridos en nuestro país previamente, con excepción a cualquier persona o entidad. A su hora—agrega—demostraremos esta prelación: Desde Agosto de 1934 aparece registrada en nuestro nombre, en la Administración General del Impuesto de Licores".

Observadas todas las ritualidades de rigor para decidir esta controversia solicitó la Vinícola que las peticiones de registro y las oposiciones presentadas fueran acumuladas, desde luego que las acciones entabladas emanan directa e inmediatamente de unos mismos hechos y que la decisión que haya de dictarse en una de esas acciones produce la excepción de cosa juzgada en la obra.

Como la petición tuvo apoyo en las prescripciones legales que regulan el procedimiento civil (artículo 1006, ord. 1º y 5º C. J.) se accedió a ella y hoy todos los expedientes forman un solo cuerpo, sujeto a una sola decisión.

Precisa, pues, entrar en el examen de los puntos controvertidos.

La Kingston solicitó el registro de la marca, en su carácter de propietaria de ella, lo que ha acreditado con el certificado expedido por el Registro de Marcas de Fábrica de Jamaica, que se ha presentado debidamente autenticado por nuestro funcionario consular en esa isla, y traducido al castellano por un Intérprete Público de esta ciudad.

La Vinícola alega que a ella corresponde el derecho de obtener el registro de esa misma marca por haber sido la primera en usarla en el país.

Las etiquetas empleadas por una y otra empresa son idénticas. El fotograbador, señor Reginaldo G. de Pool, quien confeccionó la de la Vinícola, explica su actuación en los siguientes términos:

"...que siguiendo instrucciones del señor Jorge Domingo Arias elaboré por la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., el dibujo que se me pone de manifiesto, que resulta ser el mismo de la Kingston Liquor Stores Limited, pero quiero hacer explicación que cuando se me mostró la etiqueta, tenía recortada la parte donde aparece el nombre de la Kingston Liquor Stores Limited, es decir, que no tenía nombre"

Esta exposición rendida ante autoridad competente, bajo la gravedad del juramento, que corrobora José Vicente Rodríguez, ayudante o compañero de Pool, constituye plena prueba

El testimonio de Rodríguez ha sido tachado por la Vinícola por falta de imparcialidad, que funda en el numeral 8º del artículo 798 del Código Judicial, que dice así:

"Son inhábiles por falta de imparcialidad"

8 El compañero, condeño o conunero, en pleito sobre la cosa o negocio común"

La sola lectura de la disposición invocada demuestra el error en que se incurre. El vocablo *compañero*, que crea la tacha de inhabilidad no significa que dos o más testigos trabajen juntos, sino que tengan *un mismo interés como parte* en el hecho que es materia del pleito, esto es, que la sentencia que se dicte los favorezca o los afecte.

La defensa de la Vinícola, se contrae a que ha hecho uso de la etiqueta desde Agosto de 1934, según se desprende del certificado expedido por el Administrador General del Impuesto de Licores. El registro que se hace en aquella oficina se reduce al examen químico de todo licor que se intente lanzar al mercado para fines de salubridad pública (artículo 13 de la Ley 29 de 1927). Ese registro no autoriza el uso exclusivo de determinada etiqueta. Tal atribución compete únicamente a este Despacho. No obstante, se admite como cierto que desde Agosto de 1934 la Vinícola puso en el mercado el producto genérico que ella fabrica bajo la denominación de Planters Punch con una etiqueta igual a la registrada en Jamaica en Diciembre de 1929.

De este hecho deduce la Vinícola que tiene preferencia a obtener el registro de la marca con prescindencia de la Kingston. Cita en su apoyo el artículo 2023 del Código Administrativo cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 2023. El individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella. En caso de disputa entre dos o más poseedores de una misma marca, la propiedad pertenece al primer poseedor, y si la antigüedad de la posesión fuera una misma, al primero que haya solicitado el registro de la oficina respectiva".

Sobre este extremo considera este Despacho correctas las siguientes apreciaciones contenidas en el alegato de la Kingston:

"Este artículo lo entiende erradamente la contraparte en el sentido de que basta usar una marca en la República, *a sabiéndose de que pertenece a otra persona*, para adquirir un derecho de propiedad sobre dicha marca superior al derecho de *hecho*. Esto no se desprende del artículo 2023 citado. Dicho artículo se refiere, únicamente, a las controversias que surjan entre personas que hayan usado determinada marca *sin ser ninguna de ellas la propietaria de dicha marca*. Entre esas personas o sea los simples poseedores o usuarios, si privan los derechos del que primero hizo el uso de la marca; pero esos derechos están siempre subordinados al derecho de *verdadero propietario* cuando éste comparezca a hacerlos valer. De otro modo equivaldría a darle protección legal a la *usurpación*, con pleno conocimiento de causa, de la propiedad de otra, que es lo mismo que *legalizar el despojo*.

Y además de todo lo expuesto, señor Secretario, ruego a Ud. observar que, al admitir la contraparte que se trata de la misma marca y habiéndose comprobado que esta marca fue copiada de la marca de la *Kingston Liquor Stores Ltd.*, quedando plenamente establecido que se trata de una *marca extranjera* lo cual queda corroborado con el certificado expedido en Jamaica con fecha 11 de Diciembre de 1929. Es decir, pues, que habiéndose claramente establecido que se trata de una marca extranjera, su registro en la República *no puede obtenerse sino mediante el procedimiento que señala el artículo 2022 del Código Adm. en el mismo procedimiento que no ha seguido la "Compañía Vinícola Hispano Americana S. A."* y que, por otra parte, ha sido observado, plenamente, por la casa que representa, que ha hecho por *entonces* *débida* del certificado del país de origen expedido a su favor".

Nuestra legislación protege ampliamente a las marcas extranjeras cuyo registro se ha obtenido en la República. Y esa protección no la limita al fabricante sino también la brinda al consumidor, pues en el artículo 2025 *ibidem* establece lo siguiente:

"Artículo 2025. Del uso indebido de marcas de fábrica y de comercio, son responsables tanto el fabricante que aplica la marca como el introductor y el expendedor. Por consiguiente, incurrirán en las penas establecidas:

5º Los que con intento de defraudar marquen o hagan marcar los artículos con rótulos o designaciones falsas, bien sea respecto de su naturaleza, calidad, cantidad, número, peso o medida o del país de procedencia o fabricación o usen las denominaciones de Marca Registrada o las iniciales equivalentes M. R. cuando la marca no estuviere registrada".

De la disposición se desprende que aun de oficio puede negar el Poder Ejecutivo el registro de una marca cuando se ve el intento de defraudar o engañar al consumidor.

Se ha invocado por una de las partes la aplicación de la Ley 64 de 1934, por la cual se aprueba la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington. Esta Convención, como su título lo indica, rige entre los países americanos cuyos cuerpos legislativos la hayan aprobado. Sus disposiciones no son aplicables a una colonia inglesa. Así lo entiende la misma parte que ha invocado la citada Ley 64.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de registro de marca que hizo la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., si no la modifica en forma tal que no esté en conflicto con la de la Kingston Liquor Company Limited; declarar improcedente la oposición que la Compañía Vinícola Hispano Americana formuló a la Kingston Liquor Company, Limited, y ordenar el registro de la marca que ésta última sociedad solicitó el 18 de Septiembre último. En el registro no quedan incluidos los términos "Planters Punch" y "Kelly's".

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

Es declarada infundada una oposición

RESOLUCION NUMERO 5003

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5003.—Panamá, Septiembre 30 de 1936.

La "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", solicitó el registro de una marca de fábrica como distintivo especial para amparar y distinguir en el comercio, toda clase de vinos y licores o líquidos de cualquier clase, sean o no espirituosos, potables o no, fabricados o expendidos por esa empresa.

La marca de fábrica la describen los peticionarios así: "En la representación de un envase, y en el envase mismo cuya descripción, visto en elevación es la siguiente: Una botella especial fabricada a la orden para nos-

otros, de acuerdo con la reproducción que acompañamos. La botella tiene 25 centímetros de alto por 7½ centímetros de ancho, de forma cuadrada con ángulos redondeados con dos frentes estirados, formado cada frente por seis canales verticales, que ocupan, salvo el cuello de la botella, el total de cada uno de los frentes aludidos. Estos se encuentran en posición opuesta el uno del otro. Los otros dos lados de la botella son completamente lisos y se encuentran igualmente en situación opuesta como los anteriores. En el fondo de la botella se encuentra grabado en alto relieve dentro de una circunferencia, el nombre de nuestra sociedad o sea "Compañía Licorera de Panamá, S. A.". El cuello de la botella tiene apenas 4½ centímetros de alto; es construido en forma tal, que permite el uso de dicho envase ya sea para tapón de rosca o de corcho. Forma también parte de la marca, habiendo sido fabricada especialmente para nuestra botella, la tapa de rosca que aparece tapando la botella en el grabado, cuya parte superior lo ocupa totalmente el dibujo de una campana, en cuyo centro se encuentran las iniciales "C. L. P." con la leyenda "Marca Registrada" sobre dos cintas que aparecen en ambos lados de dicha campana y la cual constituye la marca ya registrada de nuestra Compañía".

Dentro del término de ley ocurrió la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., y formuló oposición porque considera que a ella le asiste el derecho exclusivo y preferente al uso de la botella por haberla usado con anterioridad, con la sola diferencia de que la Licorera la emplea con el dibujo de una campana en cuyo centro se encuentran las iniciales "C. L. P."

Durante la estación probatoria, la Vinícola aportó las declaraciones de los señores David Abad, Antonio Donadio, Francisco Lomédico y Braulio García, recibidas ante el Juez Primero de este Circuito.

El testigo Abad expone que en Agosto de 1935, vendió en su carácter de Agente del señor Luis Epaminondas Uribe, a la Compañía Hispano Americana, S. A., un cargamento de botellas del tipo a que se refiere una fotografía acompañada por la Vinícola, cuya descripción hace que es exactamente igual a la que contiene la solicitud de marca de fábrica. Manifiesta el testigo que ese tipo de botella es denominado "Silvo", por la "Flaco Company". Los testigos Donadio, Lomédico y García, declaran que la Vinícola embotelló algunos de sus licores en el envase que es materia de esta controversia.

Estas pruebas han sido impugnadas por la Licorera, porque no fueron practicadas con intervención de ella como lo dispone el Artículo 6º del Decreto número 10, expedido el 30 de Marzo de este año. Hay en esa impugnación un error. La prueba no podía sujetarse a las ritualidades exigidas en el mencionado Decreto sencillamente porque fueron practicadas con anterioridad a su vigencia. La Licorera bien pudo citar después a los mismos testigos ante un tribunal para someterlos a un nuevo interrogatorio.

Se ha presentado original una carta de la Owens-Illinois Co., dirigida a la Compañía Licorera de Panamá, S. A., que contiene los siguientes párrafos:

"Nosotros tenemos registrado el diseño de esa botella, y por lo tanto, no se supone que otro fabricante la suministre. El número de registro aparece en el fondo de la botella. Y, como nos parece ahora, esa botella para ginebra no ha sido vendida a otro cliente en ese territorio, queda sobreentendido que nosotros nos comprometemos a considerarla como exclusivamente para la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", y si a oído o a conocimiento de ustedes llega el hecho de que otro fabricante en este país esté suministrando la misma botella a alguna fir-

ma en ese territorio, quedaremos debidamente agradecidos si nos suministran muestra del envase, así como los demás datos importantes. Es decir, confiamos en que no se presente el caso de que un fabricante competidor nuestro fabrique indebidamente esa misma botella y la suministre u ofrezca a la clientela en ese territorio, pues entonces quedaria sin efecto alguno nuestro deseo de proteger a ustedes".

Este documento no ha sido tachado de falso; pero la contraparte alega que no se ha demostrado que la persona que lo firma sea el representante legal de la Owens Illinois Co., ni que esa firma sea auténtica. No obstante, el Ejecutivo acepta esa prueba para luego deducir de ella las conclusiones que sean pertinentes.

Planteadas en estos términos la controversia, es necesario entrar a analizar la cuestión de derecho.

El Artículo 2023 del Código Administrativo sienta el principio de que el individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella. Sirve este precepto de fundamento a la oposición de la Vinícola. Mas no es aplicable al punto contravertido.

Se trata en este caso de un producto de fabricación extranjera que, según las constancias presentadas, se ha importado al país por varias personas y de distintas procedencias. La Owens Illinois Co., y la Flaco Co. La primera que es fabricante, asevera que ha obtenido patente de envase. No resulta de autos que la Flaco Company elabore el mismo envase. Bien podría resultar que todos ellos tengan una misma procedencia de fabricación. Concederle a la Vinícola el privilegio que reclama por el hecho de haber usado primero un artículo importado, sería violatorio de la Constitución, que garantiza el libre ejercicio de la industria y del Comercio.

Si la Owens Illinois Company, como se afirma en la carta, adquirió en Estados Unidos de América la patente del referido envase, bien puede registrarla en nuestro país y conceder su uso exclusivo a la Compañía Licorera de Panamá, S. A. Mientras tal hecho no ocurra, no le es dable al Ejecutivo decretar el registro de la marca de fábrica, que en su esencia es un producto que se importa y vende libremente en el país.

En atención a lo expuesto,

SE RESUEVE:

Primero. Declarar infundada la oposición entablada por la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., y

Segundo. No acceder a la solicitud del registro de la marca de fábrica solicitada por la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Hacen nombramientos en Educación

DECRETO NUMERO 56 DE 1936

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Educación y Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Diego M. Domínguez, Estenógrafo de primera categoría de la Secretaría de Educación y Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 57 DE 1936
(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en la Inspección General de Enseñanza

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Pedro A. Méndez del puesto de oficial de segunda categoría al de Jefe del Departamento de Contabilidad y Depósito de la Inspección General de Enseñanza, en sustitución del señor Manuel L. Barsallo.

Artículo 2º Promuévese al señor Armando Testa del puesto de oficial de tercera categoría al de oficial de segunda categoría en la Inspección General de Enseñanza, en sustitución del señor Pedro A. Méndez.

Artículo 3º Se nombra oficiales de tercera categoría en la misma oficina a los señores Ildio J. Carrizo e Isabel C. de Bordenes en sustitución de los señores Armando Testa y Berta Rovira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Declaran un nombramiento insubsistente

DECRETO NUMERO 33 DE 1936
(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente el puesto de Inspector en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Inspector de la División "D", de la Junta Central de Caminos, hecho en el señor Eustacio Chichaco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 621 Y 622

(Día 8 de Octubre)

Eustace Lee, polvo facial, 5 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	B.	423.40
Eustace Lee, carbonato de soda, 40 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por		41.84
El Corte Inglés, drill de algodón, 1 bulto, por vapor American Importer, de Liverpool, por		351.10
Gmphroys Auto Supply, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por		109.79
Carlos A. Cowes, muebles de bambú y damasco para muebles, 8 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por		576.27
Singer Sewing Machinery, motores eléctricos, almanagues, 8 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por		210.97
Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Choan (Kwansai Marú), de Tientsin, por		595.70
Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Choan (Kwansai Marú), de Tientsin, por		652.09
Virgilio Capriles, hongos, habichuelas, 9 bultos, por vapor De La Salle, de San Nazario, por		187.80
Luis Angelini, coñac, 20 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por		330.00
Luis Angelini, coñac, 12 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por		167.00
Chial León Cia., camarones secos, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por		44.20
Chung Siak, camarones secos, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por		44.20
Chung Siak, sardinas en tomates, 75 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por		180.00
E. R. Brewer & Cia., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Ancon, de Nueva York, por		87.50
Legación Británica, víveres, medicinas, whisky, licores, vino, 22 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por		467.02
C. González Revilla, cable eléctrico, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		64.52
R. Estripeaut, palitos de madera, bolsas de papel, 66 bultos, por vapor Pennsylvania, de Filadelfia, por		248.66
Pan American Orange Crush, manzanas, uvas, cerezas, ciruelas frescas, 613 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por		1.110.25
Pan American Orange Crush, mantequilla, salsa mayonesa, 30 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por		218.56
David Frank Cia., salsa de tomates, jaleas, jugo de tomate, etc., 44 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		91.06
David Frank Cia., té, lechías, letrumbres en latas, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		24.90

The Star & Herald, papel Bond, 18 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	115.25	H. E. Williams, anteojos, platos esmaltados, calendarios, 13 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	414.22
Tre Star & Herald, cartulina, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	120.00	H. E. Williams, ropa interior, de rayón, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	76.30
The Star & Herald, 600 pies de madera de cerezo, 6 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	138.00	Chung Siak Cia., machetes de agricultura, coas, 50 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	373.75
The Star & Herald, piedra pomez, papel toallas, correas de cuero, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	100.83	Cecil D. Abrahams, chocolates finos, chocolates ordinarios, 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	128.54
Cervecería Alemana del Pacífico, planchas de corcho, alquitrán, 16 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por	129.00	Trute Bros, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	61.20
Trute Bros Cia., cueros, cercos para zapatos, elásticos, 8 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por	863.85	Horna Hnos., preservativo líquido, extractos gaseosos, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	106.90
Trute Bros, tela encauchada, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	85.36	José Wong Co., horquillas de metal, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	72.00
Carlos Audisio, coronas, cintas, flores de celuloide, 13 bultos, por vapor Excalebur, de Génova, por	572.56	A. Ferrer y Cia., preparación Wampole, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Guayaquil, por	119.19
Y. Amano & Cia., juguetes de hierro, fonógrafos, 64 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	516.45	Benjamín Chen, guisantes, mostaza, tapioca, aceitunas, 46 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	165.73
Y. Amano & Cia., artículos de vidrio para uso doméstico, 20 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	32.00	Imprenta La Academia, papel para cuadernos, 97 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	1.058.25
Y. Amano & Cia., camisetas y toallas de algodón, 6 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	525.05	United Motors Inc., automóvil Ford, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	507.22
León Bros & Nephews molinos de carne, utensilios de aluminium, etc., 37 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	358.51	United Motors Inc., autos Ford, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.211.16
Haiman & Sons, fósforos, 240 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	423.98	E. A. González, radios, accesorios de radios, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	918.92
Shung Cheung Cia., cebollas, papas, 110 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	118.08	Fidanque Bros, cebollas, 255 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	175.00
Shung Cheung Cia., apio, lechugas, repollos, cebollas, 32 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	88.78	The Henríquez Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	249.00
Compañía Kito Chen, aceitunas, salsa, pan en latas, cereales, 25 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	112.25	The Henríquez Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	239.00
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 54 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	136.86	Fidanque Bros & Sons, aceite mineral lubricante y grasa, 60 bultos, por vapor Bodegraven, de Curazao, por	417.24
Conrado Nicosia, madera para construcciones, 325 bultos, por vapor Elg, de Vancouver, por	234.61	Endara Riba Hnos. Ltda., leche en latas, 100 bultos, por vapor Abraham Lincoln, de New Westminster, por	270.00
Novedades Antonio, vestidos de algodón, flores artificiales, pañuelos, 1 bulto, por vapor De La Salle, de San Nazario, por	781.43	J. V. de Van der Hans Co., bocarol, pabutole, Secrets Hexylresorcinol, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	91.50
José Milas, galletas, 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	195.20	C. A. Lupi, agua de tocador, brillantina, cremas, jabón, 3 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	247.44
Womack American Whisky, cerca de alambre completa, 38 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	190.45	Grebién & Martínez, herrajes para ventanas, 4 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	110.00
Icaza & Cia., herramientas para agricultura, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	11.20	Grebién & Martínez, barniz copal, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	97.20
H. E. Williams, juguetes y vajillas de porcelana, 249 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama, por	3.326.64	Antonio Fong Cia., harina de trigo, 25 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	78.50
		Antonio Fong, Cia., aceitunas frescas, tallarines, cera para piso, 39 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	250.20
		Francisco Amuy, avena, 30 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	63.13
		David El Aerich, pantalones de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor California, de Baltimore, por	206.38

Editorial La Moderna, tinta negra para imprenta, 3 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	242.17	Heurtematte & Cia., telas de lino, 2 bultos, por vapor Phoenixia, de Hamburgo	387.85
Lyons Hardware Cia., cadenas, tachuelas de hierro, arandelas, 16 bultos, por vapor Gyaquil, de Nueva York, por	242.95	Heurtematte & Cia., teas de seda, 1 bulto, por vapor Conte Di Savoia, de Génova....	264.00
C. O. Mason, jamón ahumado, 5 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por ...	86.51	Heurtematte & Cia., utensilios de aluminio de cocina, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	208.80
H. E. Williams, papel de fantasía para ver, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York	45.50	Arturo González, estuas de aceite, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York....	101.49
David E. Acrich, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Tai Yin, de Yokohama....	201.81	Arturo González, tinta para maderas, pulimento para muebles, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	71.78
Y. Amano & Cia., calcetines, ropa interior de algodón, zapatillas, 106 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe,	4.426.37	A. Fastlich, telas de lino, artículos de cristal fino, 3 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo	291.17
C. D. Arjansingh & Co., telas, camisas, kimonas de seda, artículos de níquel, 8 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama.....	1322.58	George See, pasas, 40 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco	42.40
Wilcox Mercantile Agencies, aceite de linaza, óxido de zinc, 63 bultos, por vapor Caribia, de Hull.....	192.86	Sing Kee & Cia., telas de seda, 4 bultos, por vapor Nanjai Marú, de Kobe.....	596.79
Sarwansingh & Co., telas, kimonas, piyamas, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama.....	496.45	Sing Kee & Cia., pantalones de dril, camisas de algodón, 20 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe	1806.07
Wilcox Mercantile Agencies, pasadores de hierro, 3 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo.....	214.08	Compañía Vinícola Hispano Americana, coronas de metal para botellas, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	260.57
Novedades Antonio, carteras de cuero para señoras, 2 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York.....	132.46	Lee Yuck Ming y Cia., pasas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco.....	53.00
Farmacia Estados Unidos, jabón, polvos de talco, brillantina, pasta dental, 14 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	105.96	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	726.00
Carlos Audisio, camas de hierro, 27 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York...	180.00	Junta Central de Carrinos, magnetos, repuestos para autocamiones, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York.....	362.18
Compañía Nacional de Electricidad, cloruro de calcio, 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool	36.20	Chug Yet Sun, hormas de madera, máquina de zapatería, 5 bultos, por vapor Turiialba, de Boston.....	990.35
Nestle & Anglo Swis Condensed Milk, harina lacteada, alimento para niños, 10 bultos, por vapor Virgilio, de Marsella.....	85.38	Tropical Radio Telegraph, aparatos de trasmisión, tubos, etcetera, 3 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York.....	379.84
Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, leche evaporada, 160 bultos, por vapor Massdam, de Rotterdam	446.15	C. D. Arjansingh & Cia., cortinas de algodón, pañuelos de hilo, 3 bultos, por vapor Yai Yin, de Shanghai	320.02
Carlos A. Cowes, virutas de madera, 5 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York.....	28.75	R. E. Hopkins, automóvil Studebaker, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York.....	703.45
Sucesores de Carlos A. Cowes, resortes para tapizar muebles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York	34.00	J. Mahn, toallas de algodón, 3 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe.....	163.12
J. & A. Dominguez, tejidos de lana, 2 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe.....	793.79	David Frank & Cia., manzanas, melocotones, cebollas, papas, apio, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco.....	310.41
Félix B. Maduro, chaquetas de seda, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor President Cleveland, de Shanghai.....	372.05	Elisa de Chung, cueros para fabricar calzados 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York.....	130.57
Shung Fat & Cia., galletas, 40 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans.....	220.00	American Supply, bolas, tacos y triángulos de billar, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo	105.75
Sucesores de Ramón R. Arias queso, carnes de res, de aves, carnero, 15 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York	228.07	Robert Dixon, máquinas de sumar, 1 bulto por vapor Petén, de Nueva York.....	147.10
Heurtematte & Cia., telas de seda, telas de lino, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de Liverpool.....	130.06	Wallingford & Arango, accesorios para autos, 4 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans.....	175.56
Heurtematte & Cia., medias de rayón, laciones, vasos de vidrio, 3 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York	419.75	Icaza & Co., aparatos de fabricar hielo, accesorios, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York	763.30
		Central American Trading, cachilios, camisetas, ganchos para ropa, 12 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama.....	564.42

José Gateno e hijos, vestidos de seda, pañueos de lino, etcétera, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York.....	193.53
C. O. Mason, gallinas, carnes de res, cerdo, molidas, 257 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York.....	1918.41
Compañía Kito Chen, encurtidos, guisantes, salmón, frutas secas, 72 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco.....	252.25
Hospital Santo Tomás, tintura de meta-pán, chlorazeno, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans.....	111.94
Shung Fat & Cía., espárragos, frutas en su jugo, por vapor Antigua, de San Francisco.....	95.13
Octavio Valencia, cerraduras de cuero, archivadoras, 26 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York.....	120.00
Octavio Valencia, cordel, alambre de hierro, 4 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans.....	92.00
Rockgas, Carlos A. Muller, refrigeradoras con petróleo, 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York.....	949.58
Gervasio García, aparatos de radios, 8 bultos, por vapor Petén, de Nueva York.....	696.22
Universidad Nacional, conexiones de latón, fregadores de piedra, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	228.54
Universidad Nacional, materiales científicos para laboratorio, 12 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore.....	
Antonio Fong y Cía., espárragos, salmón, habichuelas, frutas, 111 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco.....	
G. M. Fuhring Inc., galletas, 66 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans.....	
Motta's, extractos de perfumes, aguas, lociones, etcétera, 2 bultos, por vapor Washington, de El Havre.....	1870.23
Félix Marino, queso parmesano, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova.....	58.49
Félix Marino, queso, concentrados de tomates, 22 bultos, por vapor Virgilio, de Génova.....	901.80
Swift & Cía., tocino, jamenes, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York.....	170.43
Swift & Cía., mantequilla, 40 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana.....	281.53
Swift & Cía., queso, 50 bultos, por vapor Haití, de Nueva York.....	223.60
Kai Meng & Co., cerraduras, argollas, de hierro, de cobre, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York.....	140.98
Legación americana, papelería de la Legación, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	150.00
Elliot Shipping & Land, repuestos para motor diesel, 3 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo.....	135.42
Chapman y Compañía, óxido de zinc, glicerina, goma arábiga, 5 bultos, por vapor To- los, de Nueva York.....	43.92

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 8 de Octubre)

Nº 873. Por la cual el señor Cornelis Johannes Post vende a la señora Nannie Inés de Brown una finca situada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por la suma de B. 700.00.

Nº 874. El señor Alfonso Jorge Ho confiere poder general a Alberto Jorge Ho.

Nº 875. Por la cual el señor Rafael Halphen y la sociedad "Miranda Hermanos & Cía.", prorrogan por seis años más el contrato de arrendamiento que tienen celebrado por escritura número 808 de 6 de Agosto de 1932, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 876. Por la cual el señor Pedro Mazónes declara que ha construido en terreno de su propiedad ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, que estima en la suma de B. 750.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 8 de Octubre)

Nº 700. El señor Camilo de la Guardia Junior confiere poder general al señor Ricardo Adolfo de la Guardia.

Nº 701. Por la cual la señora Silvia María Ayala confiere poder general al Licenciado Luis Mariano Díaz.

Nº 702. La señora Enriqueta Eleta de Ramírez y sus hijas Enriqueta Manuela Ramírez Eleta y Delfina María Ramírez Eleta venden al señor George Washington Westerman un lote de terreno de su finca número 6730 de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

Nº 703. Los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden un lote de terreno que forma parte de la finca número 7573 de la Sección de Panamá, al señor Hugo Clifford Bycroft, y éste constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber del precio de venta.

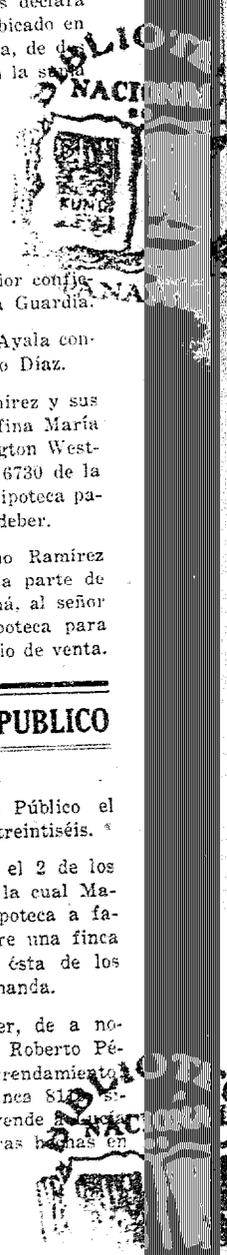
MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día ocho de octubre de mil novecientos treintiséis.

As. 2316. Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, por la cual María Augusta Sosa de Ehrman constituye hipoteca a favor de Micaela Muñoz viuda de Argote sobre una finca situada en esta ciudad, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle con una demanda.

As. 2317. Escritura número 687 de ayer, de a notaría segunda, por la cual Pedro Tuñón y Roberto Pérez declaran resuelto un contrato de arrendamiento. Tuñón segrega un lote de terreno de su finca 811, situada en San Francisco de la Caleta, y la vende a Gerardo Gambotti de Pérez, quien declara las mejoras hechas en dicho lote.



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, No 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sectia. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo
Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

As. 2318. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lámparas Quesada, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2319. Escritura número 698 de ayer, de la notaría segunda, por la cual la Nación vende a "Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada", un lote de terreno situado en Chilibre, de este distrito.

As. 2320. Escritura número 870 de ayer, de la notaría primera, por la cual Guillerma Endara Paniza vende a Virginia Paniza de Endara, a mitad alguna finca situada en Taboga.

As. 2321. Escritura número 699 de ayer, de la notaría segunda, por la cual Ernest Albert Robertson vende a Gerard Francis Dash una finca situada en las sabanas de esta ciudad.

As. 2322. Escritura número 1 de 18 de Septiembre de este año, otorgada ante el Encargado de Negocios de Panamá en Berlín, Alemania, por la cual la sociedad denominada "Osram G. m. b. H." confiere poder especial a Otto Jesurún Lindo.

As. 2323. Escritura número 808 de 25 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Otto Jesurún Lindo vende un lote de terreno situado en Buga, a Marguerite Ethel Toledano de Jesurún Lindo.

As. 2324. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1.º del Circuito de Colón, por la cual la "Compañía Cynnos, S. A.", constituye hipoteca a favor de Ana Elisa Pavero sobre una finca situada en Colón, para responder a ésta de una acción de secuestro.

As. 2325. Escritura número 446 de 25 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Adolfo McDonald y Elizabeth McDonald celebran capitulaciones matrimoniales y se adjudican una finca a dicha señora.

As. 2326. Oficio número 478 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre parte de una finca situada en esta ciudad, perteneciente a Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez.

As. 2327. Diligencia de fianza extendida el 16 de Septiembre último ante el Juez Municipal de Guararé, por la cual Pedro García constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en ese distrito, para responder de la excarcelación de Secundino Jahn Merz, sindicado del delito de hurto.

El Sub-Registrador General de la Propiedad Encargado del Despacho.

JOSE T. CALDERON M.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 8 de Octubre)

Eduardo Fernando Castaña, Quintero Rodríguez, Carl Albert Johnson, Cándida Rodríguez, Dionisia Rodríguez, Carlos Alexis Brocc, José Antonio Molino, Roy Nathaniel Greendyge.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Octubre)

Blusiva Gómez, Vivian Eduaric, José Miranda, León Quijón.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público, que por escritura número 869 de esta fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he vendido al señor José Pérez el establecimiento de mi propiedad conocido con el nombre de "Restaurant Cosmopolita".

Panamá, Octubre 5 de 1936.

Gerardo Garrudo.

3 vs.—3

Gustavo Villalaz

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 449 de fecha 13 de Noviembre del año de 1933, los señores Jacobo Lorenzo Salas y Julio Abraham Salas, declararon disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "J. L. Salas y Compañía", constituida por escritura pública número 235 de fecha 15 de Julio del año de 1926.

Que el socio Jacobo Lorenzo Salas declaró haber recibido la parte que le correspondía en la liquidación.

Que el otorgante Julio Abraham Salas asumió el activo y el pasivo de la sociedad J. L. Salas y Compañía.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

Gustavo Villalaz.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Corrales, vecino del Corregimiento de Llano de Piedra de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo de color colorado encontrado bajito, como de tres o cuatro años de edad, sin señales a sangre ni marca de fuego de ninguna clase. El referido animal ha sido denunciado por el señor Constantino Barrera como un bien vacante desde luego que hacen como seis (6) meses que viene vagando por ese lugar sin conocerle quien sea su propio dueño.

Por tanto se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño y sino se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Macaracas a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

ELADIO DELGADO A.

El Secretario,

A. Correa G.

5 vs.—2

ciudad Chiricana de Automóviles y el cual está depositado en el Cuartel de la Policía en David.

El valor del carro en mención esta fijado en la suma de veinte balboas (B. 120.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Liquidaduría del Impuesto, el cinco por ciento (5%) del valor total del bien puesto en remate. No se admitirán propuesta que no cubran las dos terceras partes de la base de el remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuesta y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, solo se oirán las pujas y repujas.

Puerto Armuelles, Septiembre 22 de 1936.

ALVARO ABEL ALVAREZ,
Avaluator Liquidador de Impuestos.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Salcedo, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 42-721, natural y vecino del Distrito, se halla depositado un caballo colorado, marcado a fuego con (3) semejante a una jota enlazada en la pulpa del lado derecho, como de cuatro (4) cuartas y media (1/2) de alto.

El referido animal se hallaba pastando hace varios meses por las sementeras del señor Leovigildo Bernal, situadas en el lugar denominado Agua Buenas, en esta jurisdicción, el cual fué denunciado por el mismo señor Bernal, como bien mostrenco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del citado Código, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fijación de este Edicto.

Si vencido este término, no se ha presentado el respectivo reclamo del referido caballo, se declarará como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previo los trámites legales.

Capira, Septiembre 30 de 1936.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

5 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito Avaluator Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día catorce (14) del próximo mes de Octubre para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto el remate de un carro marca "Ford" distinguido con el número 5136170 que le fué incautado por las Autoridades de Aduana a la So-

Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos metros cuadrados (700 m.c.), aliterado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMEN,
Tesorero Municipal.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

Roberto R. Royo.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se **VENDE** en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por oposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 29 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISAS AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día quince del presente mes de Octubre, para llevar a cabo el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Antonio Melillo contra Antonio Pereira. Los bienes en referencia son los siguientes:

Seis (6) mesas con cubierta de granito, a cinco balboas cada una Bs. 30.00
Nueve (9) mesas con cubierta de azulejo, a seis balboas, veinticinco centésimos cada una 56.25

Treinta y seis (36) sillas paradas, de madera (caoba), pintadas de verde claro con sombras negras, a dos balboas, cincuenta centésimos cada una 90.00

Veinticuatro (24) sillas paradas de caoba, bastante usadas, color natural, a setenta y cinco centésimos cada una 18.00

Cinco (5) mesas de madera ordinaria, a setenta y cinco centésimos cada una 4.25

Siete (7) gobelinos usados, a veinticinco centésimos cada uno 1.75

Un (1) reloj de pared, marca "Regulator" usado 1.00

Dos (2) marcos de madera con vidrio, a cincuenta centésimos cada uno 1.00

Seis (6) perchas de cuerno de ciervo, a veinticinco centésimos cada una 1.50

Nueve (9) asientos giratorios, fijos en el suelo 3.25

Dos (2) vidrieras usadas, una con vidrio, otra sin él, cuatro balboas, cincuenta centésimos, las dos 4.50

Una (1) estantería de madera ordinaria, con tres espejos, veinticinco balboas 25.00

Una (1) registradora "Remington", número 96139, bastante usada, quince balboas 15.00

Dos (2) mesas de mármol, a tres balboas, setenta y cinco centésimos 7.50

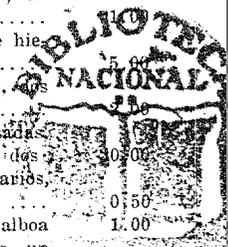
Una (1) barra de cobre, cinco balboas 5.00

Una (1) manguera usada, un balboa 1.00

Una (1) esfera geográfica usada como adorno, cincuenta centésimos 0.50

Siete (7) lámparas con pantalla, a un balboa cada una 7.00

Una (1) mesa de cocina bastante vieja, un balboa 1.00
Un (1) estante de madera para loza, un balboa 1.00
Un (1) tanque para agua caliente, de hierro y fuera de uso, cinco balboas 5.00
Una (1) nevera vieja, en mal estado, dos balboas 2.00
Dos (2) estufas de gas, bastante usadas, sus respectivos hornos, veinte balboas las dos 30.00
Catorce (14) platos hondos, ordinarios, cincuenta centésimos 0.50
Diez y nueve (19) platos llanos, un balboa 1.00
Veinticuatro (24) fuentes pequeñas, un balboa, cincuenta centésimos 1.50
Treinta y dos (32) platos chicos, ordinarios, un balboa 1.00
Una (1) máquina de moler carne, usada, un balboa, cincuenta centésimos 1.50
Tres (3) cuchillos de cocina, cincuenta centésimos 0.50
Diez (10) platillos para mantequilla, veinticinco centésimos 0.25
Tres (3) ollas usadas, dos balboas veinticinco centésimos todas 2.25
Tres (3) calderas usadas, un balboa 1.00
Dos (2) fregadores usados, cinco balboas los dos 5.00
Seis (6) sartenes, usados, un balboa cincuenta centésimos 1.50
Dos (2) tártaras, un balboa 1.00
Una (1) parrilla, veinticinco centésimos 0.25
Dos (2) ollas de aluminio, usadas, veinticinco centésimos 0.25
Cinco (5) docenas de cubiertos, usados, siete balboas, cincuenta centésimos 7.50
Siete (7) jarras de cristal para agua, un balboa, setenta y cinco centésimos 1.75
Media (12) docena de "con-boys" usados, un balboa, ochenta centésimos 1.80
Seis (6) saleros, cincuenta centésimos 0.50
Una (1) ensaladera, veinticinco centésimos 0.25
Diez (10) moldes de aluminio para "cakes" dos balboas 2.00
Cuatro (4) moldes de aluminio para panetelas, ochenta centésimos 0.80
Diez y seis (16) manteles usados, cuatro balboas, ochenta centésimos 4.80
Un (1) batidor de naranjas, un balboa 1.00
Dos (2) docenas de tazas, un balboa 1.00
Una (1) docena de copas para helados, un balboa 1.00
Una (1) docena de copas para helados, un balboa 1.00
Once (11) vasos de cristal para agua, cincuenta centésimos 0.50
Diez (10) platillos de cristal, un balboa 1.00
Un (1) filtro para agua, usado, 4.00
Una (1) cuchara de resorte para helados 0.50
Un (1) fregador, dos balboas 2.00
Dos (2) bandejas de cristal, cincuenta centésimos 0.50
Cuatro (4) azucareros, sesenta centésimos 0.60
Un (1) raspador de hielo, veinticinco centésimos 0.25
Una (1) coctelera de aluminio, veinticinco centésimos 0.25



Una (1) de peltra, veinticinco centésimos	0.25
Dos (2) docenas de vasos de diferentes tamaños, usados, sesenta centésimos	0.60
Veintiuna (21) tazas con platitos de varios tamaños, un balboa	1.00
Una (1) docena de vasos para licor, cincuenta centésimos	0.50
Un (1) mostrador de azulejos, setenta y cinco balboas	75.00
Once (11) botellas de orange crush, cuarenta centésimos	0.40
Diez (10) botellas de soda, surtidas, treinta y cinco centésimos	0.35
Una (1) botella de ron blanco chiricano, sesenta centésimos	0.60
Tres cuartos (3/4) de botella de ron siete años, sesenta centésimos	0.60
Un cuarto (1/4) de ron gorgona, treinta centésimos	0.30
Tres cuartos (3/4) de botella de planter punche cincuenta centésimos	0.50
Tres cuartos (3/4) de botellas de anís Fatima, cincuenta centésimos	0.50
Un cuarto (1/4) de whiskey Johnie Walker, sesenta centésimos	0.60
Un poco menos de media botella de Gordon Gin, noventa centésimos	0.90
Una botella de goma, veinticinco centésimos	0.25

TótalBs. 433.35

El remate de los bienes anteriormente descritos tendrá como base la suma cuatrocientos treinta y tres balboas, treinta y cinco centésimos (Bs. 433.35), que es el avalúo hecho de los mismos. Será postura admisible, para el remate, la que cubra las dos terceras partes de la base señalada, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas repujas.

Colón, cinco de Octubre de 1936.

El Secretario,

Alberto L. Rodriguez.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad-hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en la ejecución seguida por dicho funcionario contra Miguel Angel Paredes como deudor moroso del Fisco por el Impuesto de Inmuebles, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha cinco de Octubre en curso, se ha señalado el día veintiocho (28) de este mismo mes de Octubre, entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la tercera parte de las siguientes fincas, embargadas en la ejecución seguida contra Miguel Angel Paredes:

Finca número 7562 inscrita al folio 200 del tomo 246 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno distinguido con el número 1, que formó parte de la finca "El Coco", situada en este Distrito. Linderos: Norte, terrenos de la antigua ciudad de Panamá; Sur, terrenos vendidos al Gobierno Nacional, el mar; y Oeste, terrenos del Golf Club y hacienda "La Carrasquilla" y "Paitilla". Medidas:

resto libre, 35 hectáreas, 916 metros cuadrados.—Valor: Bs. 24,000.00.

Finca número 7564, inscrita al folio 204 del tomo 246 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "El Coco". Lote número 2, situada en este Distrito. Linderos: Norte y Oeste, terrenos llamados "Paitilla"; Sur, el pueblo de San Francisco de la Caleta, y Este, terreno vendido al Gobierno Nacional. Medidas: resto libre, 910 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados. Valor: Bs. 2,666.66.

Las fincas anteriormente descritas aparecen en los Catastros respectivos con los valores señalados al pie de ellas y será postura admisible la que cubra el 80% de esos valores, previa consignación del 5%. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esa hora hasta las cinco las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 7 de 1936:

El Secretario ad-hoc,

Luis R. Sánchez.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) del presente mes de Octubre, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a efecto el remate relacionado con la ejecución de sentencia que sigue Aquileo Rodríguez contra Augusto García. El bien que se remata es el siguiente:

Tres mil seiscientos cincuenta y tres (3653) pies cúbicos de madera avaluados a razón de tres centésimos de balboa (B. 0.03) el pie cúbico, lo que da un total de ciento nueve balboas con cincuenta y nueve centésimos.....B.109.59

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado al bien motivo del remate. No se admitirán propuestas que sean por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Octubre cinco de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

Edicto de Remate

Entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del Lunes veintiséis (26) de los corrientes, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del Distrito de David, la primera licitación en subasta pública, del siguiente bien perteneciente a Marcial Navarro, embargado en la ejecución que contra él adelanta Juan N. Vásquez:

Una casa con su correspondiente solar, ubicados en esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Teodora Santamaría; Sur, Avenida "F" Sur; Este, solar de Sabina Herrera, y Oeste, Calle Central. La casa es de adobes, techada con tejas de barro y zinc y mide seis metros de frente por ocho de fondo; el solar mide quince metros de frente por veinte de fondo. Dicho bien está valorado en la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien en licitación. Las ofertas se aceptarán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que el bien en licitación no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, Octubre 2 de 1936.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-Hoc en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, contra John D. Everrit, como deudor moroso del Fisco por el Impuesto de Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que por medio de auto de fecha siete de Octubre del año actual se ha señalado las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde del día veintinueve de este mismo mes de Octubre para que tenga lugar el remate del bien embargado a John D. Everrit, el cual se describe así:

"Finca número 127, inscrita al Tomo 22, Folio 64 de la Propiedad, Sección de Panamá. Terreno que formó parte del conocido con el nombre de Sitio de Chilibre, ubicado en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos: desde la quebrada nombrada El Pedernal que pasa por la montaña que llaman del Chilibre hasta el río o quebrada de Sota Caballo quedando las tierras entre el camino de Cruces y el de Portobelo. Linderos generales: Norte, los terrenos de Las Cruces y de Juan Mina; Este, Las Guacas, Caimitillo, Lucha Franco, María Henríquez y Agua Buena; y Oeste, Agua Buena, Sábana Grande y Juan Mina. Medidas: no constan.

Valor: B. 10,340.00.

A la finca anteriormente descrita se le ha asignado un valor de diez mil trescientos cuarenta (B. 10,340.00) balboas y será postura admisible la que cubra el 80% de ese valor, previa consignación del 5% de dicho valor. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 8 de 1936.

Luis R. Sánchez,
Srio. Ad-Hoc.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso hace saber al público que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de Fat & Compañía, contra la sucesión de Modesto Quintero Castillo, se ha señalado el día veintiséis del mes de Octubre próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos a la parte ejecutada, que son los siguientes:

Cuarta parte de la finca número 24, inscrita al folio 140 del tomo 46 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno de los indultados denominado "Potrero del Pueblo" cercado con alambre de púas y púnelas, cultivado de pasto artificial y natural, situado en el Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte terrenos incultos; Sur, Llano del Panteón y par-

te del cerco de Maximino Vásquez; Este, cerco de Maximino Márquez y cerco de Ramón Ríos; y Oeste, Llano de las Animas y la carretera de Chitré a Pesé. MEDIDAS: Veintitres hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de *ciento setenta y cinco balboas* (B. 175.00);

Cuarta parte de la finca número 53, inscrita al folio 328 del tomo 46 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado Río de Parita, de los indultados, cultivado de pasto artificial y cercado con alambre de púas, situado en jurisdicción del Distrito de Parita, dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino del Caserío Los Cautos a Pesé; Sur, Quebrada Carrizal y montañas del cerro La Caja; y Oeste, montes comunes, terrenos de Cayetano Bustavino, Río Parita y cerco de Mercedes Osorio. MEDIDAS: Ochenta y tres hectáreas cinco mil ciento setenta y cinco metros cuadrados. Sirve de base para el remate de la cuarta parte de esta finca la suma de *trescientos balboas* (B. 300.00).

Cuarta parte de la finca número 55, inscrita al folio 340 del tomo 46 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "Hato del Rosario" cultivado una pequeña parte de caña de azúcar y el resto de pasto natural cercado con alambre de púas a cuatro y a cinco hilos, situado en jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos: Norte, el camino que conduce de Pesé a Los Santos por el paso del ganado; Sur, camino real de Pesé a Macaracas; Este, montes incultos; y Oeste, el Llano del Panteón y el mismo camino de Pesé a Macaracas. MEDIDAS: Ochenta hectáreas, ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Sirve de base para la cuarta parte de esta finca la suma de *trescientos setenta y cinco balboas* (B. 375.00);

Cuarta parte de la finca número 261, inscrita al folio 92 del tomo 114 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado "San José" situado en el Distrito de Pesé —dentro de los siguientes linderos:— Norte, terrenos libres; Sur, camino del cementerio; Este, finca de José Concepción Quintero; y Oeste, camino de Pesé a Chitré. MEDIDAS: Cuatro hectáreas, siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Sirve de base para el remate de la cuarta parte de esta finca la suma de *veinticinco balboas* (B. 25.00);

Cuarta parte de la finca número 262, inscrita al folio 98 del tomo 114 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado "El Jobo" cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Distrito de Océ, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Manantial, Llano del Calabazal y Cerro de la Noneca; Sur, camino del Calabazal, camino del Joso y cerco de Asunción González; Este, el Cerro de la Noneca, cerco de Asunción González; y Oeste, camino del Calabazal. MEDIDAS: Setenta hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados. Sirve de base para el remate de la cuarta parte de esta finca la suma de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00);

Cuarta parte de la finca número 264, inscrita al folio 110 del tomo 114 de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado Corral de la Mesa, cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de José Félix Guillén y camino Real de Pesé que conduce a Océ; Sur, montes comunes y cerco de Ramón Moreno; Este, quebrada del Salto y cerco de Alejandro Barba;

y Oeste, cerco de Maximino Marciaga. MEDIDAS: Ciento noventa y siete hectáreas con mil doscientos treinta y tres metros cuadrados. Sirve de base para el remate de la cuarta parte de esta finca la suma de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00).

Sirve de base total para el remate de los bienes en remate la suma de *mil trescientos cincuenta balboas* (B. 1.350.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de las fincas en venta y será oferta admisible la que cubra la mitad de ese valor. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de las fincas en venta al mejor postor.

Panamá, 29 de Septiembre de 1936.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente emplaza a Isabel Mesa de Cirinache, madre, mayor de edad, casada, dentista, natural de la República de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ludovina Camargo natural y vecina de este Distrito, presentó ante este Tribunal, por medio del memorial que corre a la foja primera del proceso, denuncia criminal contra la señora Isabel Mesa de Cirinache, natural de la República de Costa Rica, como infractora del artículo 360 del Código Penal.

Acogido el denuncia se procedió hacer todas las investigaciones conducentes para el esclarecimiento del delito imputado y una vez agotada esta información, se pasa a resolver sobre el mérito de ella, cosa que se hace bajo los conceptos siguientes:

Manifiesta la denunciante Camargo, que el día dos de Abril del presente año, se presentó a su residencia que cita en el caserío de Sabanagrande Abajo, de esta comprensión, la señora Isabel Mesa de Cirinache acompañada de otra persona que no conoció y le propuso hacerle dos chapas de dentistería, superior e inferior por la suma de treinta balboas (B. 30.00) ofreciéndole que se las entregaría a su entera satisfacción y en caso que no le agradara el trabajo se comprometía a reparárselo y por ello le manifestó que tanto ella como su compañero iban a instalarse en el Corregimiento de Sabanagrande. Bajo estas ofertas, agradable para ella, aceptó dicha transacción y el siguiente día le hizo las placas referidas y al colocárselas en la boca, ella (Camargo), le manifestó que le quedaban mal a lo que contestó la señora Mesa de Cirinache que eso era porque no estaba acostumbrada. Así las cosas, se hizo traer al Tribunal las placas referidas y examinadas por peritos, éstos expusieron bajo la gravedad del juramento que el autor de esas placas deja demostrado que no tiene nada de nociones de la mecánica dental por lo que se puede afirmar que obró de mala fé y que en concepto de ellos, dicho trabajo carece de valor.

Isabel Mesa de Cirinache al rendir indagatoria aceptó ser ella la autora de las placas pero que al despedirse de

la Camargo le manifestó que si le encontraba algún defecto le avisara a la ciudad de Chorrera para venir a reparárselas. Pero es el caso, que dicha señora en la fecha del denuncia no residía en Chorrera, cosa que se comprueba al rendir su indagatoria, pues manifestó que era vecina de la ciudad de Santiago.

Se encuentra de auto comprobado por la misma confesión de la sindicada y varios testigos que desfilan en esta investigación, que la señora Mesa de Cirinache recibió de la señora Camargo la suma de treinta balboas (B. 30.00) por el trabajo que le hizo.

De lo expresado se llega a la conclusión que si existe el delito denunciado y que hay la prueba que requiere el artículo 2147 del Código Judicial, para un llamamiento a juicio.

Por lo expuesto, el que firma Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público, abre causa criminal contra la señora Isabel Mesa de Cirinache, mayor de edad, casada, dentista, natural de la República de Costa Rica, como infractora del Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial.

Para la celebración de la vista oral, se señala el día treinta del venidero mes a las nueve de la mañana.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa y las partes dispondrán del término de Ley para aducir las pruebas que crean conveniente.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

"N. MORENO C., Juez Municipal.—E. Correa Jr., Secretario ad-interim".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado y firmado en Los Santos, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario ad-interim,

E. Correa Jr.

5 vs.—3

Edicto Número 4

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Con el dercheo que me concede el Código Fiscal, yo, Carlos Pinzón, vecino de este Distrito, ocurro ante Ud. para que previa las diligencias correspondientes, se sirva adjudicarme en plena propiedad, los lotes de terreno que

poseo en el Corregimiento de Ponuga, de esta Provincia, que son los siguientes: terreno denominado "El Río", dividido en dos lotes, según el plano y el informe del Agrimensor. Está limitado así: Norte lote A, predio de Pedro Vega en el lote T, terreno Emilio Cogley, camino de los potreros y terrenos libres en el lote B, por el Sur, en el lote A, camino de los potreros y terrenos libres en el lote B, y por el Este, en el lote de A, terreno de Adolfo Pinzón y en el lote B, terrenos libres; y por el Oeste, en el lote A, Plaza de Ponuga y predio de Manuel José Caballero y en el lote B, camino de los potreros y terreno de Adolfo Pinzón. Tiene una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, el lote B, y el lote A, mil quinientos metros cuadrados, dando un total de quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados, (548 m.c.). Está cercado y cultivado en gran parte.

El otro lote se llama "La Gallinaza", se encuentra cercado, ubicado en el Corregimiento de Ponuga y limita así: Norte, terreno libres; Sur, camino de las Dos Bocas; Este, terrenos libres; y por el Oeste, camino de las Dos Bocas. Está inculto y tiene una extensión superficial de veinte hectáreas, cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados. Acompaño los siguientes documentos: Dos ejemplares levantados por el Agrimensor autorizado y aprobados por el Agrimensor General. El otro ejemplar correspondiente a cada lote lo he enviado al señor Director Jefe de la Oficina de Catastros, en la Capital de la República, juntos con los informes jurados del señor Agrimensor que hizo la mensura, a fin de que dicho empleado haga la calificación de dicho terreno en el Catastro de inmuebles, para pagar el impuesto correspondiente, documento que junto con la constancia de dicho impuesto presentaré a Ud. cuando me sean devueltos. La constancia de haber pagado el impuesto correspondiente lo consigno.

Para que continúe esta gestión doy poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado, quien queda encargado de presentar a Ud. la constancia del pago de los impuestos respectivos, bien del Juez Ejecutor o de la Oficina de Ingresos de la Capital de la República. Sirvase, pues, dar por presentada esta solicitud.

Santiago, Diciembre 29 de 1931.—*Carlos Pinzón*.
El Gobernador Administrador de Tierras .
IGNACIO DE L. VALDES.
El Oficial de Tierras,
O. Medina.
3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Grace Gertrud Lynch de Maxwell, mayor de edad, casada, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra le ha propuesto el señor John William Maxwell.

Para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, cinco de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis, y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,
V. A. DE LEON S.
El Secretario,
Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Ferruccio Bértoli, ha pedido a este Tribunal que lo declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada es de concreto de tres pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre el medio lote de terreno número seis (6) de la manzana 30, del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y tiene doce metros de frente por once metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados (132m 2). Limita por el Norte con el otro medio lote número 6 de la mencionada manzana; por el Sur, con un callejón sin nombre; por el Este, con el lote número 7, y por el Oeste, con el lote número 5 de la manzana indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy veintiocho (28) de Septiembre de 1936, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

El Juez,
V. A. DE LEON S.
El Secretario,
Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Quen en el juicio de sucesión intestada de Eduarda R. de Cáceres, se ha dictado la siguiente resolución:
"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, seite de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión de la señora Eduarda Reina o González vda. de Cáceres desde el día 2 de Abril de 1933;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hija Eduarda E. Cáceres;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Germán López.—El Secretario, P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación legal.

El Juez,
GERMAN LOPEZ.
El Secretario,
P. A. Aizpú

Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Gerard Marthen Fuhring, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero de Circuito.—Panamá, siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Gerard Marthen Fuhring, desde el día treinta y uno de Agosto del presente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que es su heredera, de conformidad con el testamento y sin perjuicio de terceros, su esposa Mabel Winifred Pitt Fuhring, a quien se reconoce como albacea testamentaria, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trató el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la señora Mabel Winifred Pitt Fuhring, téngase al señor Guillermo Andreve, en los mismos términos en que se redacta el poder conferido. Notifíquese y cópiese.—J. de la C. Perez E.—Octavio Villalaz.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, para que dentro de treinta días siguientes al de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Bledman, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada de John Bledman y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Rebecca T. Duffis vda. de Bledman, en su condición de conyuge supérstite.

"Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

"Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) I. Estrada P.—Oficial Mayor".

Para conocimiento de las partes interesadas en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintiocho (28) de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodriguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del finado ENRIQUE PERINA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS:—

"Así las cosas, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:— Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Enrique Perina, vecino que fue de Tonosí, desde el día quince de Marzo de este año, que tuvo lugar su defunción; Que son sus legatarios, según testamento, Evangelista Herrera, Mercedes Vega, Luis Saavedra, Rosa Grasselli, mayores de edad y vecinos del Municipio de Tonosí y la institución de Beneficencia, el Hospicio de Huérfanos de Panamá; Que es Albacea testamentario, según el testamento, el señor Victorio Grasselli, vecino de Panamá, y—ORDENA:— Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y Que se fije y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (Fdo.) M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vásquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, por treinta días, y copia del mismo se le entrega a los interesados, para su publicación, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

En el juicio Administrativo que se sigue en el Despacho del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, contra el señor Henry Ho, por defraudación fiscal, se ha expedido la siguiente Resolución:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—número 85.—Panamá, Agosto 12 de 1936.

"Para que surta el recurso de apelación interpuesta por el penado, ha subido a este Despacho la Resolución número 5, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 16 de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Primero.—Decomisar definitivamente las catorce cajetillas de cigarrillo "Camel", encontradas en la cantina de Fung Hing, de propiedad del señor Chen Cheong, marcadas fraudulentamente con la palabra "Panamá" y ordenar su destrucción, y

"Segundo.—Imponerle al señor Henry Ho, como responsable de fraude a las rentas públicas nacionales, una multa de mil balboas B. 1,000.00".

Los hechos en que se basa la citada resolución son los siguientes:

El día cinco de Junio último, los señores Alberto Castillo D., y Gonzalo Walker, Inspector de Contrabando, denunciaron ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, que, en la cantina "Fung Hing" de propiedad del señor Chen Cheong situada en la esquina de la calle 8ª y la Avenida Balboa de la ciudad de Colón, se estaban vendiendo cigarrillos contramarcados fraudulentamente con la palabra "PANAMA". La denuncia fue acogida por el Inspector del Puerto, quien practicó inmediatamente un allanamiento al mencionado establecimiento, y encontró que, efectivamente, se estaban vendiendo allí cigarrillos "CAMEL" con las palabras "PACKED FOR PANAMA" y "PANAMA", muy distintas de las que aparecen en las cajetillas y en los cigarrillos que importa y vende en Panamá y Colón el señor José Padrós, Agente de los cigarrillos Camel en la República de Panamá.

Examinadas las cajetillas de cigarrillos; los cigarrillos y las bandas que cierran las cajetillas, encontradas en la cantina "FUNG HING", por los señores Lewis B. Bates, Jefe del Laboratorio en Ancón y A. P. E. Doyle, Jefe de la imprenta del Canal, y comparadas éstas con las que importa y vende en Panamá y Colón, el señor José Padrós, se encontró, las palabras "PACKED FOR PANAMA" y "PANAMA" estampadas en una y otra cajetillas, y en los cigarrillos, distintas. Que el papel, tinta y color de unas y otras bandas, también son diferentes. Es más, la orla de la banda de las cajetillas encontradas en la cantina del señor Cheong es tosca, y distinta de la dibujada en la banda de las cajetillas importadas por el señor José Padrós, y se nota fácilmente que mientras las palabras "PACKED FOR PANAMA" y "PANAMA" de los cigarrillos importados por el señor Padrós, SON IMPRESAS, las otras han sido puestas con un SELLO DE GOMA. El papel plateado que cubre la parte superior de las cajetillas encontradas en la cantina "FUNG HING", ha perdido su brillo y revela claramente que fue humedecido para abrir los paquetes, extraer los cigarrillos y marcarlos con la palabra "PANAMA".

Al ser interrogado el señor Chen Cheong, propietario de la cantina "FUNG HING" a qué persona le había comprado esos cigarrillos *marcados fraudulentamente con la palabra "PANAMA"*, contestó que a un paisano suyo llamado Henry Ho. Y al ser interrogado el mismo Henry Ho, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, sobre esa afirmación del señor Chen Cheong, ADMITIO ser la persona que le había vendido esos cigarrillos, y agregó que él los había comprado en la cantina del señor José Padrós, afirmación ésta que fue rechazada por el señor ANTONIO CLAUS., administrador de la cantina, quien explicó

que esos cigarrillos son distintos en su marca y faja, a los que expenden el establecimiento a su cargo".

Después de analizar los argumentos de la defensa, que se basa principalmente en que no ha podido establecerse de manera definitiva quien de las tres personas que aparecen como principales responsables en este negocio puede señalarse como autor del hecho materia de este proceso, el Jefe de la Sección de Ingresos deslinda responsabilidades así:

"El hecho de no haberse encontrado en poder de Ho cigarrillos marcados fraudulentamente con la palabra "Panama", no es argumento para demostrar que éste no esté cometiendo la falta que se le imputa, pues ni siquiera hay constancia en el expediente de que el Inspector del Puerto de Colón, hubiera ordenado practicar un allanamiento a la casa de Ho o al lugar en donde éste tiene depositados sus cigarrillos, o que se le hubiere hecho alguna requisita, con el objeto de encontrarle los cigarrillos "Camel" que él da a expendio en la ciudad de Colón".

No se ha sindicado ni se puede sindicarse en el presente caso, por defraudación fiscal, al señor Chen Cheong, porque éste confesó a quien le había comprado los cigarrillos, y Henry Ho admitió ser la persona que se los vendió. Tampoco se ha sindicado, ni se puede sindicarse a la casa del señor Padrós, porque contra esa casa no existe el menor indicio, ni se ha demostrado en forma alguna que los cigarrillos decomisados a Chen Cheong son los mismos a que se refieren las facturas comerciales que obran en el proceso.

Este Despacho está de acuerdo con el inferior en que no puede sindicarse ni Chen Cheong ni a José Padrós; y como considera que no puede admitirse el argumento de la defensa, de que no ha podido establecerse de manera definitiva quien de las tres personas que aparecen como principales en este negocio puede declararse como autor del hecho materia de este proceso, argumento que se cae por su propio peso con la admisión de Henry Ho de haber sido él la persona que le envió a Chen Cheong los cigarrillos de que se trata, llega a la conclusión de que esa admisión del penado constituye la prueba necesaria para condenar y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

L. AROSEMENA.

Para notificar al procesado esta Resolución, cuyo domicilio y residencia se ignora, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30 días) hoy 30 de Septiembre de 1936, a las once de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o condenar la captura, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

L. Tapia E.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 913

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1 DE OCT. DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00 B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074	Total.....	61,254.00
-------	------------	-------	-----------

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B 0.50